

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 28 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE DE 2026,
SECCIÓN 1ª**

**D^a. María Ángeles Parra Lucán
D. José Luis Seoane Spiegelberg
D. Antonio García Martínez
D. Manuel Almenar Belenguer
D^a. Raquel Blázquez Martín**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 1502/2026, DE 24 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 1419/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 09/09/2026

Materia: Responsabilidad civil médica por defectos en la obtención del consentimiento informado como elemento integrante de la *lex artis*. Omisión de información relevante sobre el carácter experimental del tratamiento terapéutico dispensado, que privó al paciente de optar por otros tratamientos alternativos. Carácter trascendente de la información retenida por el médico demandado y recomendaciones de la comunidad científica. Doctrina de la pérdida de la oportunidad. Consideración de los elementos ponderativos para la fijación de la indemnización correspondiente.

«Pues bien, en el caso presente, se le hurtó al demandante un dato trascendente a la hora de tomar su decisión de someterse a la técnica HIFU - aplicación de ultrasonidos enfocados de alta intensidad- cual era que, al llevarse a efecto la intervención, en enero de 2013, se reputaba por la comunidad científica como un procedimiento experimental con respecto al cual se desconocía la supervivencia a largo plazo. Así lo reconoce la audiencia, aunque no le otorga consecuencias jurídicas, al señalar:

«Dicha calificación de experimental ha de estimarse que debió ser puesta en conocimiento de la parte actora, quien podría con el conocimiento que ello supone el elegir, si aceptaba dicha técnica, experimental pero totalmente aplicable sin contravención alguna en dicho momento, o bien decantarse por otra y otras de las técnicas existentes habida cuenta su problemática de salud, que le fueron puestas en conocimiento por el demandado».

No podemos compartir la sentencia del tribunal provincial, puesto que si considera que debió suministrarse dicha información no cabe obtener otra conclusión de que se le privó al demandante de la posibilidad de elegir, con todo conocimiento de causa, someterse a dicho tratamiento u otro alternativo de su adenocarcinoma de próstata, con lo que se vulneró el derecho al consentimiento informado con sus correlativas consecuencias jurídicas que lo protegen y garantizan.

No sabemos con certeza cual sería la decisión que hubiera adoptado en tal caso el Sr. S, lo que constituye un condicional contrafáctico, pero sin duda perdió una oportunidad, que no era mínima o de despreciable consideración, sino probabilísticamente consistente, dadas las consideraciones y recomendaciones de la comunidad científica, y, entre ellas, la inexistencia de estudios solventes sobre la supervivencia a largo plazo de la aplicación de la HIFU con respecto a las otras técnicas terapéuticas, en una persona que, cuando se sometió a dicho tratamiento, contaba con 68 de edad». Se estima parcialmente el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 1517/2026, DE 28 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 865/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 15/09/2026

Materia: Prestación de servicios de distribución y abastecimiento de agua, así como de gestión de aguas residuales. Se desestima el recurso de casación que discute el pronunciamiento de la sentencia que elimina de la facturación el concepto de «cuota de disponibilidad».

«La Audiencia Provincial declara que, desde la constitución de la comunidad demandada en 1985 hasta el año 2005, era la propia entidad actora la que se encargaba de la administración de aquella y daba por buenos los pagos de las diferentes facturas, sin que conste que los conceptos facturados hubieran sido sometidos a debate en las juntas de la comunidad. Añade que, tras el nombramiento de una nueva administración en el año 2005, únicamente se abonó una primera factura y se procedió al impago de las restantes, que son precisamente las reclamadas en este proceso, por contener conceptos que la comunidad consideraba imprecisos y poco claros.

En estas circunstancias, el mero pago de las facturas durante un determinado período de tiempo no permite concluir, por sí solo, que la comunidad hubiera manifestado de forma expresa, consciente e inequívoca su voluntad de asumir con carácter definitivo la obligación de satisfacer la «cuota de disponibilidad». No consta que la comunidad hubiera adoptado acuerdo alguno al respecto, ni que el pago de dicho concepto hubiera sido objeto de deliberación o aprobación por sus órganos, ni, en definitiva, que hubiera existido una conducta inequívocamente dirigida a reconocer la existencia de una obligación contractual autónoma de abonar dicha cuota». Se desestima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 1496/2026, DE 24 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 454/2022

Ponente: Excmo. Sra. D.^a Raquel Blázquez Martín

Votación y fallo: 21/07/2026

Materia: Pretensión de nulidad de un procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de agotamiento de los intentos de practicar de forma personal el requerimiento de pago y la notificación del despacho de ejecución.

«La recurrente tuvo o pudo tener conocimiento del dictado del decreto de adjudicación desde el 12 de abril de 2019. No se dio por notificada de dicho decreto ni solicitó que se le notificara expresamente, sino que permitió que el procedimiento se demorara en un nuevo intento de notificar el decreto mediante exhorto a su domicilio social, pese a que ya se había demostrado que en él no se recogían las notificaciones. Incluso el juzgado acordó una notificación formal del decreto, cuya existencia la parte ya conocía o debía conocer, pero no se interpuso contra él el recurso de revisión que se indicaba claramente en el llamado pie de recurso.

La conducta de la parte tampoco fue diligente en este caso, pues un entendimiento prudente del art. 227 LEC indicaba con claridad que la vía oportuna era la interposición del recurso y no la promoción de un incidente de

nulidad de actuaciones que tenía todos los visos de ser inadmitido, precisamente por el mandato claro de ese artículo.

3. Como puede apreciarse, el recurso no impugna esta parte de la razón decisoria de la sentencia recurrida acerca de las razones por las que debió hacer valer la nulidad parcial de las actuaciones que solicitaba a través del recurso de revisión contra el decreto de adjudicación y no acudir a un improcedente incidente de nulidad.

El silencio sobre esta cuestión determina la carencia manifiesta de fundamento del recurso (art. 483.2-4.º LEC), puesto que en el recurso de casación deben combatirse los argumentos decisivos o determinantes del fallo (en este sentido, sentencias 648/2018, de 20 de noviembre; 224/2019, de 10 de abril; 130/2021, de 9 de marzo; 108/2023, de 26 de enero; y 970/2024, de 9 de julio; entre otras muchas) y si se omite la impugnación de uno de ellos, el resto del recurso perderá su efecto útil, pues, de acuerdo con la doctrina de esta sala, por el principio de equivalencia de resultados o falta de efecto útil, no procede estimar un recurso que no conduzca a una alteración del fallo (entre otras, sentencias 441/2016, de 20 de junio, 1442/2023, de 20 de octubre y 1526/2024, de 13 de noviembre)». Se desestima el recurso de casación.

Además, la sala ha firmado las siguientes sentencias en materias con jurisprudencia reiterada:

4.- SENTENCIA 1503/2026, DE 24 DE SEPTIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO DE INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 1551/2019

Ponente: Excmá. Sra. D.ª Raquel Blázquez Martín

Votación y fallo: 15/09/2026

Materia: Préstamo hipotecario con una cláusula de intereses remuneratorios que incluye el IRPH como índice de referencia. Allanamiento de la entidad prestamista al recurso de casación del prestatario (BBVA).

5.- SENTENCIA 1505/2026, DE 25 DE SEPTIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2780/2020

Ponente: Excmá. Sra. D.ª Raquel Blázquez Martín

Votación y fallo: 15/07/2026

Materia: Préstamo hipotecario con una cláusula de intereses remuneratorios que incluye el IRPH como índice de referencia. Allanamiento de la entidad prestamista-demandante al recurso de casación de los prestatarios-reconvinientes (Promontoria Backgammon).

Octubre 2026.